

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 22 de enero de 1990

por la que se autoriza la prórroga o la tácita reconducción de determinados acuerdos comerciales celebrados por Estados miembros con países terceros

(90/37/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la Decisión 69/494/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1969, referente a la progresiva uniformidad de los acuerdos relativos a las relaciones comerciales de los Estados miembros con terceros países y la negociación de acuerdos comunitarios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para los acuerdos y protocolos enumerados en el Anexo, la prórroga o la tácita reconducción más allá del período de transición fue autorizada en último lugar por la Decisión 89/54/CEE ⁽²⁾;

Considerando que los Estados miembros interesados solicitaron la autorización de prorrogar o reconducir dichos acuerdos para evitar una discontinuidad en sus relaciones comerciales convencionales con los países terceros en cuestión;

Considerando, no obstante, que la mayoría de los ámbitos cubiertos por dichos acuerdos nacionales son en adelante objeto de acuerdos comunitarios; que en estas condiciones se trata de autorizar el mantenimiento de los acuerdos nacionales sólo para los ámbitos no cubiertos

por acuerdos comunitarios; que, en consecuencia, esta autorización no debe contravenir la obligación de los Estados miembros de evitar y, en su caso, eliminar toda incompatibilidad entre dichos acuerdos y las disposiciones del derecho comunitario;

Considerando que, por otra parte, las disposiciones de los acuerdos que se deban prorrogar o reconducir tácitamente no deben constituir durante el período considerado un obstáculo a la ejecución de la política comercial común;

Considerando que los Estados miembros interesados han declarado que la prórroga o la tácita reconducción de dichos acuerdos no tendrá por efecto impedir la apertura de negociaciones comunitarias con los terceros países en cuestión y la transferencia de las materias comerciales de dichos acuerdos a acuerdos comunitarios, ni impedir, durante el período considerado, la adopción de medidas necesarias para conseguir la uniformidad de los regímenes de importación de los Estados miembros;

Considerando que, como resultado de la consulta prevista en el artículo 2 de la Decisión 69/494/CEE, se ha comprobado, como lo confirman las declaraciones antes citadas de los Estados miembros interesados, que las disposiciones de los acuerdos que se deban prorrogar o reconducir tácitamente no constituyen, durante el período considerado, un obstáculo para la ejecución de la política comercial común;

Considerando que, en dichas condiciones, dichos acuerdos pueden ser objeto de una prórroga o de una tácita reconducción para un período limitado,

⁽¹⁾ DO nº L 326 de 29. 12. 1969, p. 39.

⁽²⁾ DO nº L 23 de 27. 1. 1989, p. 44.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los acuerdos comerciales y protocolos celebrados por Estados miembros con los países terceros enumerados en el Anexo podrán, hasta la fecha indicada frente a cada uno de ellos, ser prorrogados o tácitamente reconducidos para los ámbitos no cubiertos por acuerdos entre la Comunidad y los países terceros en cuestión, siempre que sus disposiciones no estén en contradicción con las políticas comunes existentes.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

M. O'KENNEDY

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

Estado miembro	País tercero	Naturaleza y fecha del Acuerdo	Prorrogado o tácitamente reconducido hasta el	
Medlemsstat	Tredjeland	Aftalens art og datering	Udløb efter forlængelse eller stiltiende videreførelse	
Mitgliedstaat	Drittland	Art und Datum des Abkommens	Ablauf nach Verlängerung oder stillschweigender Verlängerung	
Κράτος μέλος	Τρίτη χώρα	Φύση και ημερομηνία της συμφωνίας	Ημερομηνία λήξεως κατόπιν της παρατάσεως ή της σιωπηρής ανανεώσεως	
Member State	Third country	Type and date of Agreement	Prolonged or tacitly renewed until	
État membre	Pays tiers	Nature et date de l'accord	Échéance après prorogation ou tacite reconduction	
Stato membro	Paese terzo	Natura e data dell'accordo	Scadenza dopo la proroga o il tacito rinnovo	
Lid-Staat	Derde land	Aard en datum van het akkoord	Vervaldatum na al dan niet stilzwijgende verlenging	
Estado-membro	País terceiro	Natureza e data do acordo	Prorrogado ou tácitamente renovado até	
BENELUX	Tunisie/ Tunesië	Accord commercial/ Handelsakkoord	1. 8. 1958	31. 3. 1991
DANMARK	Schweiz	Vareudvekslingsaftale	15. 9. 1951	31. 12. 1990
DEUTSCHLAND	Indonesien Südkorea	Handelsabkommen vom Handelsabkommen vom	22. 4. 1953 8. 4. 1965	31. 3. 1991 7. 4. 1991
ΕΛΛΑΔΑ	Αίγυπτος Μαρόκο Τουρκία Ινδία Ισραήλ Πακιστάν	Εμπορική συμφωνία Εμπορική συμφωνία Εμπορική συμφωνία Εμπορική συμφωνία Εμπορική συμφωνία Εμπορική συμφωνία	1. 1. 1979 1. 11. 1961 7. 11. 1953 31. 1. 1973 30. 1. 1969 17. 1. 1963	1. 1. 1991 1. 11. 1990 7. 11. 1990 31. 1. 1991 30. 1. 1991 17. 1. 1991
ESPAÑA	Camerún Chile Gabón Jordania Túnez	Acuerdo comercial Convenio comercial y de cooperación económica Acuerdo de cooperación económica y comercial Acuerdo comercial Acuerdo comercial	4. 2. 1964 9. 3. 1977 6. 2. 1976 16. 12. 1980 20. 4. 1961	4. 2. 1991 2. 3. 1991 6. 2. 1991 16. 12. 1990 20. 4. 1991

FRANCE	Afrique du Sud ⁽¹⁾	Échanges de lettres	18. 4. 1964	31. 12. 1990
	Corée du Sud	Échange de lettres	12. 3. 1963	31. 3. 1991
	Inde ⁽¹⁾	Accord commercial et échange de lettres	19. 10. 1959	31. 12. 1990
	Irak	Accord commercial	25. 9. 1967	25. 3. 1991
	Liban	Accord commercial	25. 3. 1955	10. 4. 1991
ITALIA	Corea del Sud	Accordo commerciale	9. 3. 1965	8. 3. 1991
	El Salvador	Accordo commerciale	30. 3. 1953	31. 3. 1991
		Protocollo addizionale	21. 12. 1955	
	Indonesia	Accordo commerciale	23. 3. 1951	31. 3. 1991
	Iran	Scambio di note	29. 1. 1958	9. 2. 1991
			23. 3. 1961	
	Israele	Accordo commerciale	5. 3. 1954	
		Scambio di lettere	5. 1. 1956	
		Processi verbali	21. 10. 1956	31. 3. 1991
			11. 2. 1964	
Iugoslavia		Accordo commerciale	1. 7. 1967	
		Protocollo e scambio di note successivo	30. 4. 1969	31. 12. 1990
		Accordo commerciale	18. 2. 1954	11. 3. 1991
PORTUGAL	Cabo Verde	Acordo comercial	20. 4. 1980	20. 4. 1991
	Egipto	Acordo comercial	20. 3. 1983	20. 3. 1991
	Moçambique	Acordo comercial	25. 5. 1981	25. 5. 1991
	São Tomé e Príncipe	Acordo comercial	17. 7. 1978	17. 7. 1991
	Tanzânia	Acordo comercial	30. 7. 1975	30. 7. 1991

⁽¹⁾ Prorogation par échange de notes.